

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADÉLANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| Administración Provincial | | | |
| Gobierno civil de Santander | | | |
| Circular n.º 69. Haciendo saber a los señores alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar al delegado provincial de Trabajo las máximas facilidades | 396 | de Comunicaciones Marítimas con anterioridad al 1.º de marzo de 1942 deben considerarse anulados, tanto por los peticionarios como por las industrias suministradoras correspondientes | 398 |
| Circular n.º 70. Encareciendo el celo de la excelentísima Diputación y demás organismos de la Administración Local para que concurran a la Exposición Nacional del Libro del Mar | 396 | Anuncios Oficiales | |
| Diputación provincial de Santander | | | |
| Transcribiendo Orden aprobando el establecimiento de un arbitrio provincial sobre la riqueza provincial | 396 | Junta provincial de Beneficencia de Santander | 399 |
| “Boletín Oficial del Estado” | | | |
| Presidencia del Gobierno | | | |
| Orden de 15 de marzo de 1943, sobre precios de productos derivados de la miera | 397 | Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes | 399 |
| Orden de 24 de marzo de 1943, por la que se dispone que el sábado, 17 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos | 398 | División Hidráulica del Norte de España | 399 |
| Ministerio de Industria y Comercio | | | |
| Orden de 13 de marzo de 1943, por la que se dispone que todos los pedidos de materiales siderúrgicos tramitados a través de la entonces Dirección General | | Delegación provincial de Trabajo | 400 |
| | | Servicio Nacional del Trigo | 400 |
| | | Administración Económica | |
| | | Delegación de Hacienda de Santander | 400 |
| | | Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander | 400 |
| | | Anuncios de Subastas | |
| | | Jefatura de los servicios de Intendencia de Santander | 401 |
| | | Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander | 401 |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 401 |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Enmedio, San Pedro del Romeral, Hermandad de Campoo de Suso, Udías, Valderredible, Cartes y Villacarriedo | 402 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 69

La Ley de 10 de noviembre de 1942, que estableció las Delegaciones provinciales de Trabajo, dispone, en su artículo 3.º, que el delegado será la superior autoridad en materia de trabajo; ostentará la representación de aquel Ministerio en las reclamaciones con las demás autoridades y Corporaciones oficiales, y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación de aquel departamento.

El difícil y delicado cometido que se atribuye a estos funcionarios, no sólo en relación con la vigilancia y tutela de la legislación laboral y de seguros sociales, sino también y principalmente sobre asesoramiento del Ministerio en todos los diferentes aspectos relacionados con la jurisdicción que le compete, exige de manera precisa que los repetidos funcionarios se hallen en íntimo contacto con las diversas autoridades y encuentren en éstas aquella ayuda y colaboración que consideren precisa para el desempeño de su labor.

Por todo ello, este Gobierno civil hace saber a los señores alcaldes de la provincia de mi mando la obligación en que se encuentran de prestar al delegado provincial de Trabajo, en cuantas ocasiones sean requeridos para ello, las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que le tienen asignada.

Santander, 8 de abril de 1943.

656

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 70

Con motivo de la Exposición Nacional del Libro del Mar, que ha de celebrarse el próximo día 15, el señor presidente del Instituto Nacional del Libro Español se ha dirigido a la Dirección General de Administración Local, y este Centro a este Gobierno, encareciendo se excite el celo de la excelentísima Diputación y demás organismos de la Administración Local que no hayan contestado al requerimiento de dicho Instituto para que concurren al mencionado Certamen con los libros, cuadros, maderas, trofeos marítimos y demás objetos históricos que poseen relacionados con el mar, con la mayor urgencia.

Y en cumplimiento de lo que se me interesa, y por la conveniencia de atender la indicación del referido Instituto para contribuir al mayor esplendor y eficacia del Certamen, publico la presente Circular, esperando que los organismos citados y, especialmente, los del litoral de esta provincia, darán inmediato cumplimiento a este servicio.

Santander, 10 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Orden aprobando el establecimiento de un arbitrio provincial sobre la riqueza provincial

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en escrito fecha 10 de marzo próximo pasado, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

“Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido a instancia de esa Diputación provincial relativo a la implantación de un arbitrio sobre los aprovechamientos forestales de la provincia en concepto de riqueza radicante en la misma.—Resultando que, previo acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Santander, y una vez hechos los estudios necesarios, la citada Comisión, en sesión de 3 de octubre de 1942, acordó establecer un arbitrio sobre aprovechamientos forestales en la provincia y aprobar la correspondiente ordenanza.—Resultando que en la aludida ordenanza se preceptúa que el arbitrio gravará la madera que se produzca en la provincia en concepto de riqueza radicante, y al amparo de lo que determina el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial, se sujeta al pago del arbitrio a los particulares o sociedades que, mediante talas o cortas en fincas particulares o montes públicos, aprovechen las materias procedentes de los mismos, haciendo nacer la obligación de contribuir desde el momento en que se verifique la tala o corta de los árboles; se exceptúan: el Estado, por el aprovechamiento de sus montes; los municipios, por el de los comunales destinados a obras de interés público o que se hagan por el común de vecinos sin intervención de contratista o destajista; y también estarán exentas las cantidades menores de un metro cúbico que aproveche el particular para su uso. La escala de gravamen que se fija es la siguiente: robles, castaños y nogales, a cinco pesetas metro cúbico; hayas, a tres pesetas cincuenta céntimos por metro cúbico; eucalipto, chopo, pino, aliso y demás, a dos pesetas metro cúbico; se regula a continuación el régimen de declaraciones, liquidación e ingresos, así como el de inspección; se establece la responsabilidad subsidiaria de los propietarios de las fincas; se dispone que la falta de presentación de declaraciones será sancionada con multa hasta de 500 pesetas, imponiéndose en los casos de ocultación o defraudación penalidades del duplo al quintuplo de las cantidades ocultadas o defraudadas; por último, se regula la declaración de partidas fallidas y se dispone la vigencia de la ordenanza a partir de 1.º de enero de 1943; continuando de año en año, en tanto no se modifique por la Corporación.—Resultando que el acuerdo de implantación del arbitrio y de aprobación de la ordenanza se hizo público mediante su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia número 125, correspondiente al día 19 de octubre próximo pasado.—Resultando que contra la imposición de que se trata han formulado reclamación los Ayuntamientos de Ruate y Cabuérniga, en sendos escritos, en los que manifiestan que, aunque se consigna la exención en favor del Estado y de los municipios, tal exención, salvo casos contados, no existe, puesto que la corta ha de efectuarse sin intervención de contratistas o destajistas, y que, es-

tablecido por la Diputación el recargo sobre la riqueza Rústica, el arbitrio de que se trata significa una duplicación de gravamen de mucha más importancia que aquél, solicitando que se modifique la ordenanza exceptuando a los Ayuntamientos, sin limitación alguna.—Resultando que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1942, acordó informar las reclamaciones en el sentido de que el gravamen no hará desmerecer el precio del árbol, que en la actualidad alcanza precios tan elevados que el del metro cúbico de roble es de más de 600 pesetas, por lo que el arbitrio casi no merece tenerse en cuenta, en relación con los precios actuales; que no existe la duplicación de gravamen de que se habla, porque precisamente el arbitrio se percibe en el mismo momento en que deja el árbol de estar en pie, y, por último, que el recargo sobre la contribución Rústica se ingresará a cuenta de la aportación forzosa municipal, y cuando el recargo supera dicha aportación no se cobra o es devuelto a los Ayuntamientos.—Resultando que, remitido el expediente al Ministerio de Hacienda, a los efectos del informe prevenido en el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, dicho departamento lo devolvió en 9 de febrero último, formulando atinadas observaciones, que habrán de ser tenidas en cuenta en la parte dispositiva de esta resolución, y remitido, a su vez, el mismo expediente a la Junta Superior de Precios, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de 6 de noviembre de 1941, ha dictaminado dicha Junta, con fecha 11 del actual, conformándose con los reparos opuestos por el Ministerio de Hacienda y determinando que el tipo de gravamen deberá ser rebajado en un 50 por 100, con otras no menos atinadas observaciones, que, asimismo, habrán de ser tenidas en cuenta.—Considerando que la riqueza forestal se halla caracterizada por su enraizamiento, y merece, por tanto, la consideración de radicante, a los efectos de ser arbitrada conforme al apartado B) del artículo 222 del vigente Estatuto provincial.—Considerando que la imposición que establece la Diputación de Santander se hace a base de sujetar a la misma madera en bruto; esto es, antes de su manipulación y sin descortezar, que es otra de las condiciones que se han venido teniendo en cuenta para consentir la exacción de que se trata.—Considerando que es de tener en cuenta que quedan exceptuadas del arbitrio las cortas de los montes propiedad del Estado y de los municipios cuando sus productos sean destinados a obra de interés público o se hagan por el común de los vecinos sin intervención de contratistas o destajistas.—Considerando que los tipos de gravamen fijados en la ordenanza aparecen excesivos si se comparan con los autorizados a otras Diputaciones de análogas características.—Considerando, por último, que la cuantía de las últimas, por infracciones de las ordenanzas que no constituyan defraudación, no podrán exceder de 250 pesetas, conforme al artículo 278 del Estatuto provincial, a cuya cuantía deberán quedar reducidas las que en la ordenanza se hace exceder de dicha cifra.—Por lo expuesto.—Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes del Ministerio de Hacienda y Junta Superior de Precios, y desestimando las reclamaciones formuladas, ha acordado lo si-

guiente: 1.º Autorizar a esa Diputación para establecer el arbitrio que tiene acordado sobre los aprovechamientos forestales, siempre que recaigan sobre la madera en bruto, o sea, antes de toda manipulación o transformación, debiendo quedar exceptuadas de arbitrios las cortas de los montes propiedad del Estado y de los municipios cuando sus productos sean destinados o se hagan por el común de los vecinos sin intervención de contratistas o destajistas intermediarios, quedando, en todo caso, exentas de gravamen las maderas dedicadas a leña para la combustión o calefacción.—2.º Que los tipos de gravamen fijados en la ordenanza deberán quedar en un cincuenta por ciento, o sea, que sólo se autoriza el tipo de 2,50 pesetas metro cúbico para los robles, castaños y nogales; el de 1,75 pesetas por igual unidad de madera de haya, y 1,00 igual volumen de madera de eucalipto, chopo, pino, aliso y demás productos forestales gravables.—3.º Que la cuantía de las multas por infracción de la ordenanza que no constituya defraudación no podrá exceder de 250 pesetas, conforme a lo determinado en el artículo 278 del Estatuto provincial.—4.º Que los gravámenes que se autorizan deberán recaer, en todo caso, sobre el productor y nunca sobre el consumidor; y—5.º Que la autorización del arbitrio se concede con carácter provisional y transitorio, y sólo por el ejercicio económico actual, sin perjuicio de que, si oportunamente solicitada prórroga por esa Corporación provincial, estimara procedente este Ministerio concederla.—Lo que, con devolución del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial y Ayuntamientos reclamantes, a los que se servirán comunicar la presente resolución, para su exacto cumplimiento y demás efectos.—Lo que, con inclusión del expediente, comunico a V. S. para su cumplimiento y demás efectos.—Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.”

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de esta Diputación de 7 del actual, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes y público en general.

Santander, 8 de abril de 1943.—El presidente, F. de Nardiz.—P. A., el secretario, L. Herrera.

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: En tanto se alcanza la implantación del régimen completo de ordenación de la producción resinera, procede adoptar las medidas necesarias para buscar la ponderada distribución de beneficios de los diferentes ciclos, dentro de la norma de procurar un reajuste de precios que, sin desconocer los legítimos derechos de todos, se traduzca en la mayor baja posible de cuantos productos deban ser alcanzados por tal ventaja para la economía nacional.

Por todo ello, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se pro-

cederá a la tramitación de las subastas pendientes de celebración para la enajenación de los productos resinosos de los montes de utilidad pública correspondientes a la campaña del año 1943, limitando a un año el plazo de duración de los contratos.

Segundo. Para concurrir a las subastas expresadas como licitadores será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tercero. Se fijan como precios máximos de venta sobre vagón origen, para los 100 kilogramos de aguarrás y de colofonia de la mejor calidad, los de 190 pesetas y 113 pesetas, respectivamente, entendiéndose dichos precios para pesos netos y mercancías sin envase. El régimen de envases se regulará por lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 9 de octubre último ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de octubre).

Cuarto. Se fija como precio máximo de venta para el aceite de resina de la calidad que se indica el siguiente:

Acites brutos de resina.—Precio de venta en fábrica, 180 pesetas por 100 kilogramos, sin envase.

Características de estos aceites:

Acidez, 10 por 100 en ácido abiético, aproximadamente.

Color, oscuro; se obscurece al aire.

Quinto. Queda prohibido el tratamiento directo de la miera para la obtención de la pez.

Sexto. El Ministerio de Industria y Comercio elevará con la mayor urgencia a la aprobación de la Junta Superior de Precios propuesta de precios máximos de venta para los demás productos derivados de la miera que no figuran incluidos en esta Orden, en forma que guarden la debida relación con los precios que se fijan para los productos comprendidos en la misma.

Séptimo. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedandó derogadas cuantas se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. 519

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1943).

ORDEN

Excelentísimos señores: Considerando las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la duración de la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 17 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará en lo relacionado con el adelanto de la hora a las

reglas establecidas en la Real orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores ... 285

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo de 1943).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: La necesidad de ordenar debidamente el abastecimiento de materiales de acero a los Atilleros y Factorías de Construcción Naval obliga a comprobár constantemente las necesidades de los mismos, por si pudiera prescindirse de determinados pedidos que, al no haber sido servidos en su momento, por falta de primeras materias o por otras causas, hubiesen sido sustituidos, o bien dejase de sentirse su necesidad como consecuencia de haber variado las circunstancias que determinaron su demanda.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Todos los pedidos de materiales siderúrgicos tramitados a través de la entonces Dirección General de Comunicaciones Marítimas, con anterioridad al 1.º de marzo de 1942, deben considerarse anulados, tanto por los peticionarios como por las industrias suministradoras correspondientes.

Dicha anulación se refiere a cuantas cantidades, totales o parciales, queden pendientes de servicio en relación con los mencionados pedidos.

Segundo. Se exceptúan de esta anulación, y por lo tanto quedan vigentes, todos los pedidos de materiales siderúrgicos que, tramitados con anterioridad a la fecha fijada en el punto primero, fueran destinados a buques de nueva construcción, siempre que ésta no se hubiese terminado en esta fecha.

Tercero. Asimismo, se exceptúan todos los pedidos de materiales siderúrgicos que, habiendo sido tramitados con anterioridad a la fecha citada, han sido incluidos en las relaciones remitidas a la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas para que sean programados en el segundo trimestre del presente año.

Cuarto. Los peticionarios que resulten afectados por esta Disposición remitirán en el plazo de quince días a la Subsecretaría de la Marina Mercante (Inspección General de Buques y Construcción Naval) las relaciones de los pedidos que, según lo anterior-

mente dispuesto, quedan exceptuados de anulación, expresando los números de los pedidos, referencia de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y destino de los materiales, para que, previa comprobación, pueda enviar la citada Subsecretaría a la mencionada Delegación relación completa de los pedidos cuya anulación se exceptúa.

Madrid, 13 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante. 520

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Hallándose vacante el cargo de letrado de esta Corporación, se abre concurso para su provisión entre los profesionales a quienes pueda interesar y que reúnan los requisitos que establece el artículo 27 de la vigente Instrucción de Beneficencia; pudiendo presentar las solicitudes durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente, en la Secretaría de la misma, Castelar, 1, primero, durante las horas de despacho.

Santander, 7 de abril de 1943.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 645

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Precios oficiales de venta

A partir de esta fecha regirán en esta provincia los precios oficiales de venta para mayorista y detallista siguientes:

Avena.—Precio de venta al público, 71,90 pesetas quintal métrico.

Cebada.—Precio de venta al público, 77,60 quintal métrico.

Centeno.—Precio de venta al público, 96,50 pesetas quintal métrico.

Maíz.—Precio de venta al público, 96,40 pesetas quintal métrico.

Almortas.—Precio de venta al público, 88,30 pesetas quintal métrico.

Alubias.—Precio de mayorista a detallista, 2,69 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,04 pesetas kilo.

Estos dos últimos precios anulan los que figuraban en la nota publicada el 28 de febrero próximo pasado, de 2,51 pesetas kilo para almacenista y 2,84 pesetas kilo al público.

Asimismo, se recuerda continúan en vigor los señalados en mi nota de 2 de marzo próximo pasado, excepto los que se mencionan en el párrafo anterior, y que son los siguientes:

Alfalfa.—Precio de venta al público, 69,65 pesetas quintal métrico.

Alpiste.—Precio de venta al público, 180,79 pesetas quintal métrico.

Salvado.—Precio de venta al público, 79,08 pesetas quintal métrico.

Pulpa seca de remolacha.—Precio de venta al público, 49,90 pesetas quintal métrico.

Bagazos oleaginosos.—Precio de venta al público, 140 pesetas quintal métrico.

Café.—Precio oficial para las partidas reexpedidas de otros puertos: Precio de mayorista a detallista, 20,37 pesetas kilo; precio de venta al público, 21,38 pesetas kilo.

Precio de venta cuando las partidas vengan directamente de la Guinea a este puerto: Precio de mayorista a detallista, 19,74 pesetas kilo; precio de venta al público, 20,75 pesetas kilo.

Puré de legumbres de segunda clase a granel.—Precio de mayorista a detallista, 2,308 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,60 pesetas kilo.

Puré de legumbres de segunda clase, estuchado.—Precio de mayorista a detallista, 3,164 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,575 pesetas kilo.

Harina de Arroz.—Precio de mayorista a detallista, 2,81 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,17 pesetas kilo.

Harina de Boniatos.—Precio de mayorista a detallista, 4,794 pesetas kilo; precio de venta al público, 5,417 pesetas kilo.

Aceite.—Precio de mayorista a detallista, 4,943 pesetas kilo; precio de venta al público, 4,665 pesetas kilo.

Arroz corriente.—Precio de mayorista a detallista, 2,655 pesetas kilo; precio de venta al público, tres pesetas kilo.

Arroz, variedades especiales.—Precio de mayorista a detallista, 4,127 pesetas kilo; precio de venta al público, 4,663 pesetas kilo.

Pasta para sopa.—Precio de mayorista a detallista, 2,68 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,02 pesetas kilo.

Pasta para sopa (macarrones). Precio de mayorista a detallista, 3,11 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,51 pesetas kilo.

Garbanzos.—Precio de mayorista a detallista, 2,99 pesetas kilo; precio

de venta al público, 3,38 pesetas kilo.

Lentejas.—Precio de mayorista a detallista, 2,20 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,48 pesetas kilo.

Azúcar pilé.—Precio de mayorista a detallista, 2,75 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,97 pesetas kilo.

Azúcar blanquilla.—Precio de mayorista a detallista, 2,59 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,80 pesetas kilo.

Mantequilla.—Precio de mayorista a detallista, 18 pesetas kilo; precio de venta al público, 20,34 pesetas kilo.

Patatas.—Precio de mayorista a detallista, 0,864 pesetas kilo; precio de venta al público, 0,95 pesetas kilo.

Judía pinta garbanzada.—Precio de mayorista a detallista, 2,3482 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,65 pesetas kilo.

Santander, 3 de abril de 1943.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Joaquín Reguera Sevilla.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Apuntes

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Eugenio Calderón Montero-Ríos, director gerente de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A., en nombre de dicha Sociedad, solicita autorización para construir un puente para carretera y ferrocarril sobre el río Besaya, en términos de Torrelavega, provincia de Santander.

Las obras consisten en la construcción de un puente sobre el río Besaya, cuyo emplazamiento se verifica a unos 1.500 metros aguas abajo de su confluencia con el Saja, y tiene por objeto dar acceso, desde la margen derecha del mencionado río, a la fábrica que actualmente tiene en construcción la Sociedad peticionaria en terrenos situados en la margen izquierda del mismo.

El trazado en planta se proyecta ligeramente oblicuo con respecto al eje del río. La obra del puente consta de dos partes: El puente principal y los tramos de avenidas, y como obra accesoria se proyecta el paso de esta carretera sobre el ferrocarril Can-

tábrico, con galibo para doble vía. El puente principal consta de tres tramos: El central, de 32 metros, y los otros dos, de 22 metros entre ejes de pilares. Los tramos de avenidas están formados por seis tramos de nueve metros entre ejes de pilares para cada una de las márgenes del río Besaya, y, por último, a una distancia, aproximada, de 37 metros, se proyecta un paso sobre el ferrocarril Cantábrico, previsto para doble vía el servicio futuro. La sección transversal se distribuye en tres metros para el ferrocarril de vía de un metro de ancho, seis metros para la calzada y dos metros de acera para peatones, resultando un total de 11 metros en plataforma única, en toda la longitud del puente y tramos de avenidas, del lado de la fábrica y partida en dos, carretera y ferrocarril, independientes desde el primer tramo de avenidas del lado externo. La altura de la calzada sobre el fondo del río Besaya es de 8,50 metros, aproximadamente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía de Torrelavega, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 30 de marzo de 1943.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 623

Derechos de inserción: 107,25 pts.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 6 de septiembre de 1939 (Reglamento de Carga y Descarga en el muelle) y en el artículo 3.º del Decreto de 24 de noviembre de 1938, a efectos de fijación del salario base para acciden-

tes de trabajo de los obreros eventuales en el puerto de Santander, esta Delegación provincial de Trabajo, vistos los datos al efecto suministrados, ha resuelto:

El jornal base, a efectos de accidentes de trabajo, para los obreros portuarios eventuales en el puerto de Santander durante el primer semestre del año en curso será de nueve pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de abril de 1943.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Molinos maquileros de maíz

De acuerdo con lo dispuesto por la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, se autoriza a los propietarios de molinos maquileros de maíz al cobro en especie de un uno por ciento de la cantidad molturada, cobrando el restante siete por ciento de sus derechos de maquila en metálico, precisamente.

Cualquier alteración en la forma de cobro a la señalada por esta disposición será sancionada por el ilustrísimo señor fiscal provincial de Tasas.

Santander, 6 de marzo de 1943. El jefe provincial, Eleuterio García. 639

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Como, a pesar de mis circulares de 4 y 6 de marzo próximo pasado, publicadas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia correspondientes a los días 5 y 10 del propio mes, esta es la fecha que algunos Ayuntamientos no han dado cumplimiento al servicio que en dichas circulares se interesaban, referentes al envío del expediente de la liquidación del presupuesto ordinario de 1942, como, asimismo, a la remisión de las Ordenanzas para la cobranza de exacciones que tengan confeccionadas, conforme determinan los artículos 321 y demás concordantes del Estatuto municipal, se les previene que, en el caso de no ser recibidas en esta Delegación en el improrrogable pla-

zo de quince días, se procederá a designar comisionados especiales para que recojan dichos documentos, siendo de cuenta de los señores alcaldes los gastos que con tal motivo se originen, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigírseles por tal demora.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a sus efectos.

Santander, 7 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

Anuncio

Habiendo sufrido destrucción por el fuego 8 (ocho) cupones de Obligaciones del Tesoro, al 3, por 100, 1940, vencimientos de 1.º de octubre de 1940 y 1.º de enero de 1941, Serie B, números 268.855-58, presentados por don Isidoro del Campo, según facturas números 16 y 10, respectivamente, de esta Intervención, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de un mes, que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Santander, 24 de marzo de 1943. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 615

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la Previsión 1.ª de la Real Orden de 14 de julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del mes de abril del corriente año, debidamente reintegradas, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en Arcas municipales durante el primer trimestre del año en curso por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrios sobre Pesas y Medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo legal, se les impondrán las sanciones reglamentarias, y se nombrará un comisionado para recoger las expresadas certificaciones.

Santander, 2 de abril de 1943.—El administrador de Propiedades, Carmelo Trenado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose, todos los días laborables, hasta el día primero de mayo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Paja larga para relleno de colchones, 964 quintales métricos.

Carbón antracita, 100 quintales métricos.

Santander, 5 de abril de 1943.—El comandante jefe administrativo, Carlos Díaz. (Rubricado). 632

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Josefina Fernández del Rivero, y de doña María del Carmen, don José, don Ramón, don Cástor Reimundo, don Jorge, doña María Teresa y doña María del Pilar de la Fuente, representados por el procurador señor Muriedas Castaneda, contra doña Carmen Serna Rubayo, y doña Carmen y doña Purificación Rubayo Serna, en cuyas diligencias se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Un edificio, situado en el barrio del Sardinero, término municipal de Santander, denominado "Hotel Inglaterra", del que son accesorios un pabellón, una casa y terreno con destino a jardín y huerta; ocupando todo ello una superficie de dos mil novecientos cincuenta y dos metros, equivalentes a treinta y ocho mil veintiún pies. El hotel consta de planta baja, pisos primero, segundo, tercero y sotabanco, y ocupa seis mil ochocientos noventa pies; mide de

frente veinticinco metros cincuenta centímetros de Este a Oeste por veinte metros veinte centímetros de fondo de Norte a Sur. El pabellón tiene dos plantas, y mide dos mil trescientos cuarenta y cuatro pies; la casa es de planta baja y alta, con una superficie de quinientos ochenta y cinco pies. Linda toda la finca: por su frente, al Norte, Avenida de Castañeda; izquierda, entrando, al Este, calle particular para el servicio de varias fincas; derecha, al Oeste, con propiedad del señor Conde de Pontejos, y por su fondo, al Sur, con otra de don Francisco Toca.

Tasada, para los efectos de esta primera subasta, en la cantidad de doscientas treinta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, 36, el día quince de mayo próximo, hora de las doce.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de la misma.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, o sea, de las doscientas treinta y cinco mil pesetas, por las que la finca sale a subasta.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que llegue a conocimiento del público, se pone el presente, en Santander a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Florencio Víctor Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 116 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número uno de Santander

Don José Pacheco Ruiz, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de desahucio del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El señor juez municipal actuante del distrito número uno, don Ramón Pombo Polanco, ha visto y examinado este juicio verbal de desahucio seguido a instancia de don Manuel Arranz Ortiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta población, representado por el procurador don Isidoro Báscones, contra don Manuel Pérez Bezanilla, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a fin de que sea condenado a desalojar el entresuelo izquierda de la casa número quince de la calle de Tres de Noviembre, en razón a que, sin permiso del arrendador, le ha subarrendado; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda de desahucio promovida por don Manuel Arranz Ortiz contra don Manuel Pérez Bezanilla, y, en su virtud, condeno a éste a que dentro del término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición del actor el entresuelo izquierda de la casa número quince de la calle de Tres de Noviembre, de esta ciudad; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica dentro de indicado término, con imposición al demandado de todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Pérez Bezanilla, declarado rebelde, expido la presente, en Santander a diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—José Pacheco.

Derechos de inserción: 69,75 ptas.

Sixto Serrano Fernández, de 45 años, casado, perito electricista, natural de Astudillo, vecino de Torrelavega, y Raimundo Baquero Fernández, de 44 años de edad, casado, de oficio ebanista, natural y vecino de Torrelavega, hijo de Miguel y Agustina, ambos en ignorado paradero, comparecerán en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, para hacerles saber una resolución en sumarisimo número 24.141-41; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser hallados, conduciéndoles a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra B, Carlos Mateo. 509

Andrés Fernández González, de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Amable y de Mercedes, natural y vecino de Viérnoles, y Luis Puertas Blanco, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, ambos en ignorado paradero, comparecerán en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, para hacerles saber una resolución en sumarisimo número 24.134-41; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser hallados, conduciéndoles a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra B, Carlos Mateo. 510

Luisa Angeles Bañuelos Escobal, de 23 años de edad, casada, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para darla vista en forma de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto de una barra de estaño propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 25 de marzo de 1943. El secretario interino, José Pacheco. 561

Secundino Gutiérrez de la Fuente, alcalde que fué de Castro Urdiales; Manuel Pontes Palmerino, Francisco González Ruiz (a) "Francisquín", Manuel González Ruiz (a) "Francisquín", Esteban Gabancho Alonso (a) "Cuñado de Penita", Jesús Gabancho Alonso (a) "Cuñado de Penita", deberán presentarse ante este Juzgado instructor, sito en Tantín, 14, para prestar declaración en el suma-

rio número 22.458, que me hallo instruyendo; advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo improrrogable de ocho días, serán declarados en rebeldía.

Se ruegan a las autoridades procedan a su detención.

El juez militar letra Y, Manuel Martínez. 562

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ENMEDIO

Los vecinos y propietarios que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria o Urbana presentarán sus solicitudes de alta, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de abril, para la inclusión en los apéndices correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enmedio, 30 de marzo de 1943.—El alcalde, Timoteo Mata. 599

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Los contribuyentes de este municipio, vecinos o forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría municipal, hasta el día 15 de abril próximo, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

San Pedro del Romeral a 29 de marzo de 1943.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 600

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Por un plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942.

Hermanidad de Campoo de Suso a 20 de marzo de 1943.—El alcalde, F. de la Puente. 602

Ayuntamiento de UDIAS

Los vecinos y propietarios forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria o Urbana presentarán sus solicitudes de alta, debidamente do-

cumentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para la inclusión en los apéndices correspondientes.

Confeccionado el apéndice al padrón municipal de habitantes de 1942, se encuentra expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Efectuada la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1942, se halla expuesta al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que hubiere lugar.

Udias a 30 de marzo de 1943.—El alcalde, E. García. 601

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionado el repartimiento de Utilidades para el año actual por la Junta general del Repartimiento, se halla expuesto al público por el plazo de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de atender las reclamaciones de que fuera objeto.

Valderredible, 31 de marzo de 1943.—El alcalde accidental, F. Ortiz. 603

Ayuntamiento de CARTES

Los vecinos y propietarios forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán sus solicitudes de altas, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de abril próximo, para la inclusión en los apéndices correspondientes.

Cartes a 30 de marzo de 1943.—El alcalde, B. Ríos. 606

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Los documentos legales del repartimiento general de Utilidades del presente ejercicio de 1943, se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles, en cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta respectiva las reclamaciones que se produzcan, debidamente justificadas.

Villacarriedo, 31 de marzo de 1943. El presidente de la Junta general del Repartimiento (ilegible). 610